

Maestro Noé Benjamín Ledezma López

CURSO DE LITIGIO DE AMPARO

De lo básico a la especialización profesional

OBJETIVO

Comprender los fundamentos, procedimientos y elementos que intervienen en el juicio de amparo, para su correcta aplicación dentro de la práctica jurídica profesional.

CURSO DE LITIGIO DE AMPARO:

DE LO BÁSICO A LA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

PRINCIPIOS PARA PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO

1. Procedimiento de Amparo:

- Requisitos para promover un juicio de amparo: legitimación, interés jurídico y agravio.
- El papel de los tribunales: juicio de amparo ante el juez de distrito y ante tribunales colegiados.

12. Fase de Admisión:

- Revisión de la demanda: requisitos formales.
- Análisis de los conceptos de violación: ¿qué debe contener?
- Actos que pueden ser impugnados: ejemplos y consideraciones.

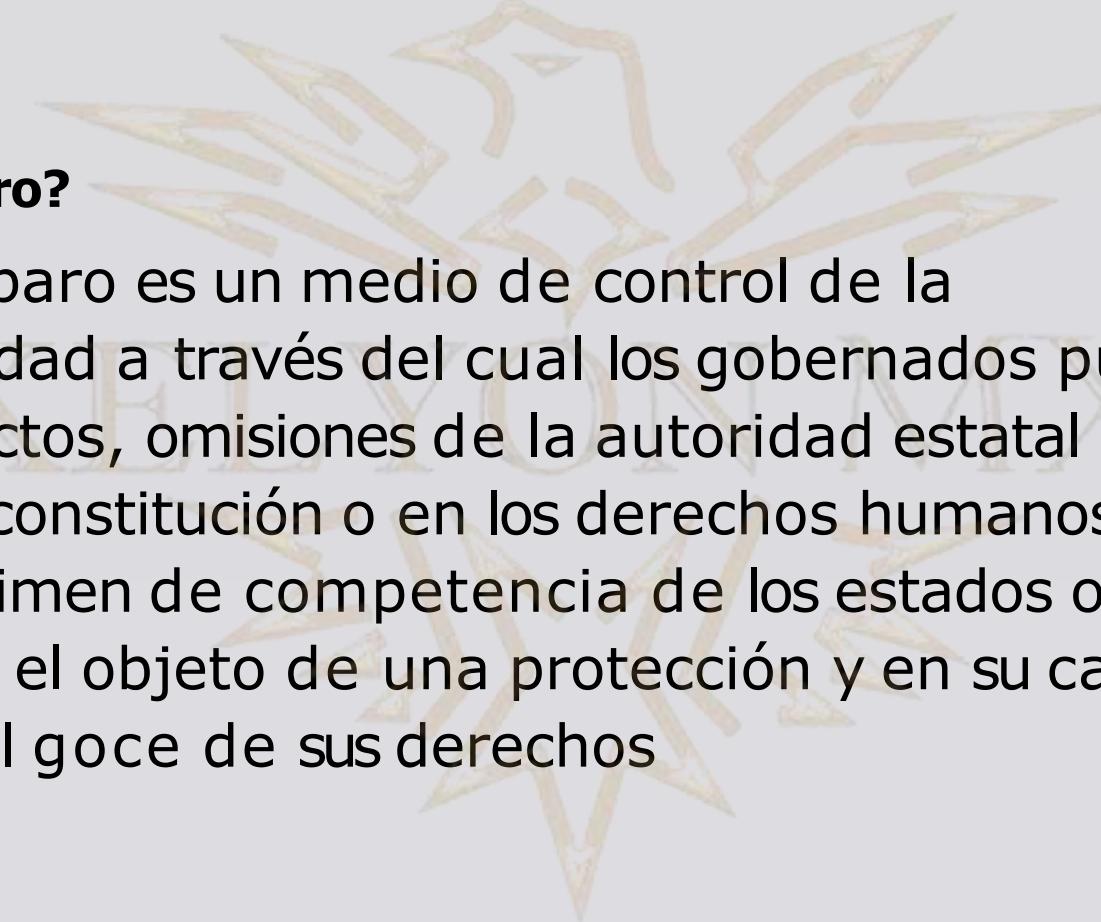
3. Suspensión del Acto Reclamado:

- ¿Qué es la suspensión y en qué casos procede?
- Tipos de suspensión: definitiva, provisional.
- Procedimiento para obtener la suspensión: requisitos y efectos.





Procedimiento de amparo

- 
- **¿Qué es el amparo?**
 - El juicio de amparo es un medio de control de la constitucionalidad a través del cual los gobernados pueden impugnar los actos, omisiones de la autoridad estatal que estimen violadas en la constitución o en los derechos humanos o que vulneren el régimen de competencia de los estados o la federación son el objeto de una protección y en su caso una restitución en el goce de sus derechos

Requisitos para promover el juicio de amparo

1. Que exista un acto de autoridad que vulnere la esfera de derechos
2. Que exista un derecho subjetivo violado
3. Que exista un tratado internacional, una norma constitucional o legal que tutele ese derecho subjetivo

Estos requisitos los podemos traducir o interpretar a 3 principios básicos:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO

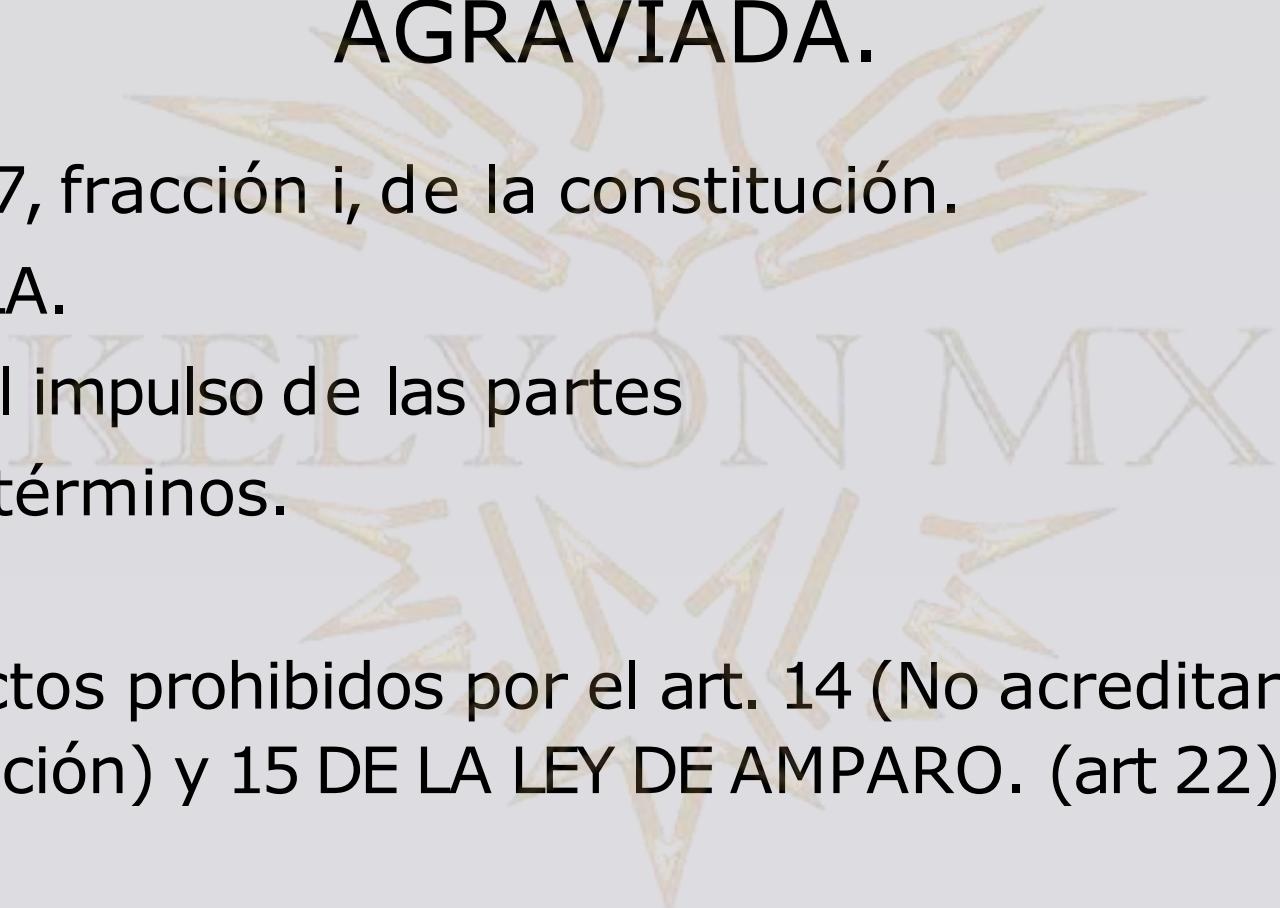
PRINCIPIOS.- Legitimación, agravio e interés
(Jurídico y Legítimo)

INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA.

AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO.



INSTANCIA DE PARTE AGRABIADA.

- 
- Artículo 107, fracción i, de la constitución.
 - Artículo 6 LA.
 - Requiere el impulso de las partes
 - Cuidar los términos.
 - Excepto actos prohibidos por el art. 14 (No acreditar representación) y 15 DE LA LEY DE AMPARO. (art 22)



AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO.

- Artículo 107, fracción I, de la constitución.
- El acto debe causar una afectación a la esfera jurídica del gobernado. ARTICULO 5 fracción I
- El acto u omisión debe ser de realización pasada, presente o inminente.
- La ley auto aplicativa o hetero aplicativa
- Revisar si deberá impugnarse la inconstitucionalidad (art. 78)

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO.

- **INTERÉS LEGÍTIMO.-** puede definirse como aquel interés personal – individual o colectivo–, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que pueda traducirse si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico a favor del quejoso. Dicho interés deberá estar garantizado por un derecho objetivo, sin que dé lugar a un derecho subjetivo, pero siempre debe existir una afectación a la esfera jurídica del quejoso en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra índole.

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/interes-legitimo-juicio-amparo>



- **INTERÉS JURÍDICO.**- Es la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y por la situación especial del sujeto en se encuentra en el orden jurídico que tutela un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional. El interés jurídico implica que el quejoso aduce ser titular exclusivo de un derecho subjetivo afectado por el acto reclamado.

Tesis

Registro digital: 2003293

Instancia: Tribunales Colegiados de
Círculo

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) J/4 (10a.)

Décima Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, página 1807

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS JURÍDICO O INTERÉS LEGÍTIMO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. REQUISITOS PARA ACREDITARLO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL DE 6 DE JUNIO DE 2011.

Del artículo [107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en su texto vigente a partir de la entrada en vigor de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2011, se advierte que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo. Luego, a partir de la indicada reforma, como requisito de procedencia del amparo se requiere que: a) El quejoso acredite tener interés jurídico o interés legítimo y, b) Ese interés se vea agraviado. Así, tratándose del interés jurídico, el agravio debe ser personal y directo; en cambio, para el legítimo no se requieren dichas exigencias, pues la afectación a la esfera jurídica puede ser directa o en virtud de la especial situación del gobernado frente al orden jurídico (indirecta) y, además, provenir de un interés individual o colectivo. Lo anterior, salvo los actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, en los que continúa exigiéndose que el quejoso acredite ser titular de un derecho subjetivo (interés jurídico) que se afecte de manera personal y directa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 13/2012 (expediente auxiliar 180/2012). 6 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybrain Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.

Amparo en revisión 326/2012 (expediente auxiliar 868/2012). Alonso Hernán Gamboa Aguilar-11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

El papel de los tribunales en el juicio de amparo indirecto y amparo directo

- **Caso Barrabas** un indigente de solicita la protección de la justicia federal por la omisión de las distintas autoridades por su situación de calle y el acceso a una vida digna.
- Llevado a cabo por la clínica de derecho de la universidad de Guadalajara



JUICIO DE AMPARO

FUNDAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS.



POR LA NATURALEZA DEL ACTO.

AMPARO INDIRECTO

- ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.

ORGANO QUE CONOCE:

- JUEZ DE DISTRITO.
- TRIBUNALES DE ALZADA (Materia Penal).
(Jurisdicción concurrente)

AMPARO DIRECTO.

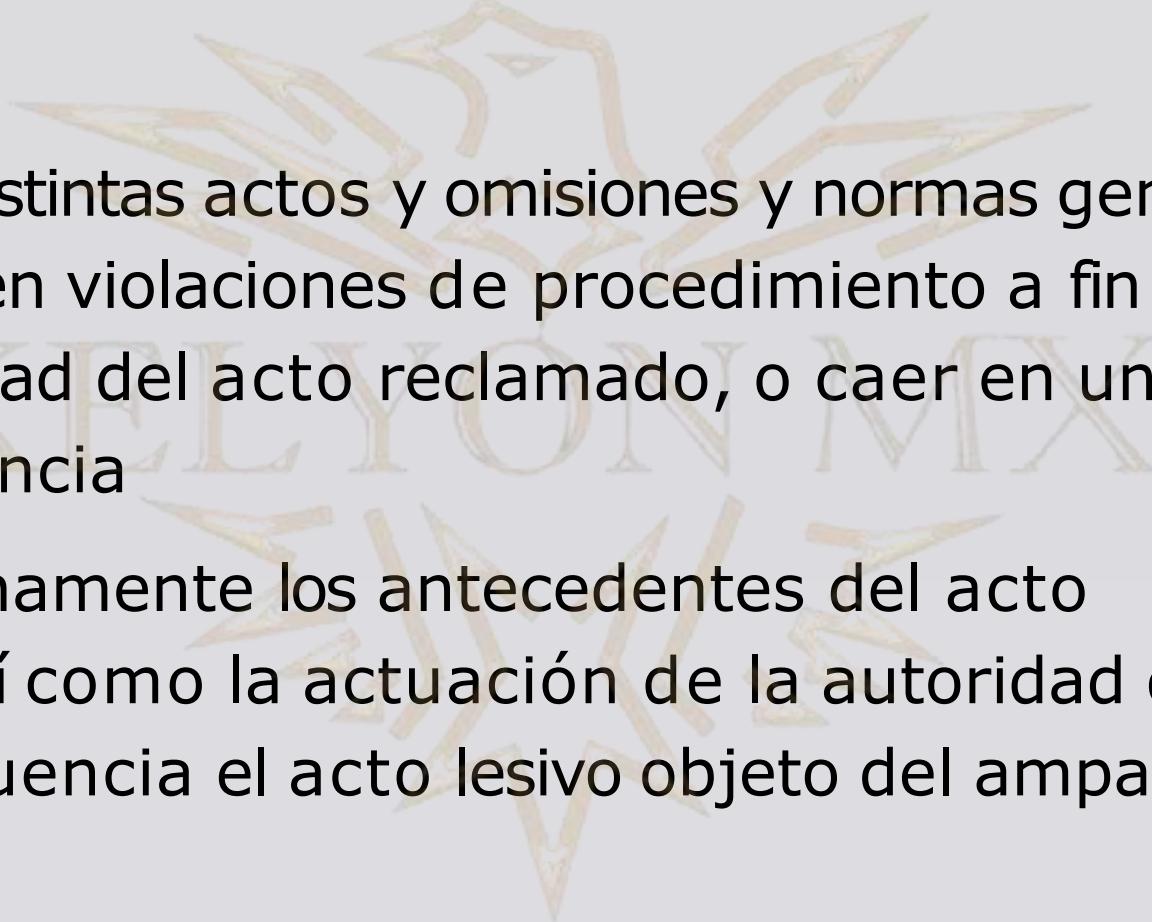
- ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO.

ORGANO QUE CONOCE:

- TRIBUNAL COLEGIADO.
- SCJN (Facultad de Atracción).



AMPARO INDIRECTO

- 
- Conocer los distintas actos y omisiones y normas generales que determinen violaciones de procedimiento a fin de evitar la irreparabilidad del acto reclamado, o caer en una causal de improcedencia
 - Identificar plenamente los antecedentes del acto reclamado, así como la actuación de la autoridad que dio como consecuencia el acto lesivo objeto del amparo

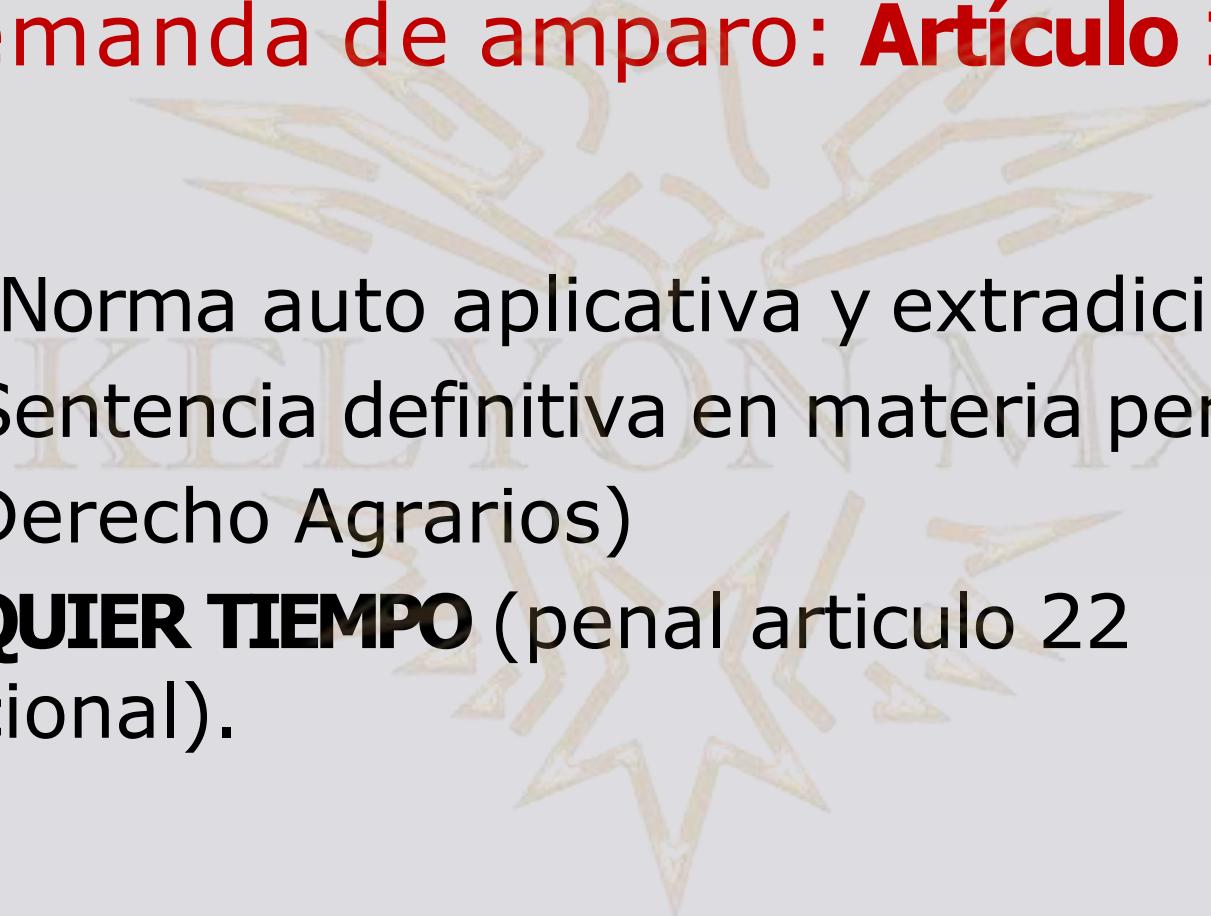


FASE DE ADMISION

¿Qué elementos deben tenerse en cuenta para una correcta admisión de la demanda?



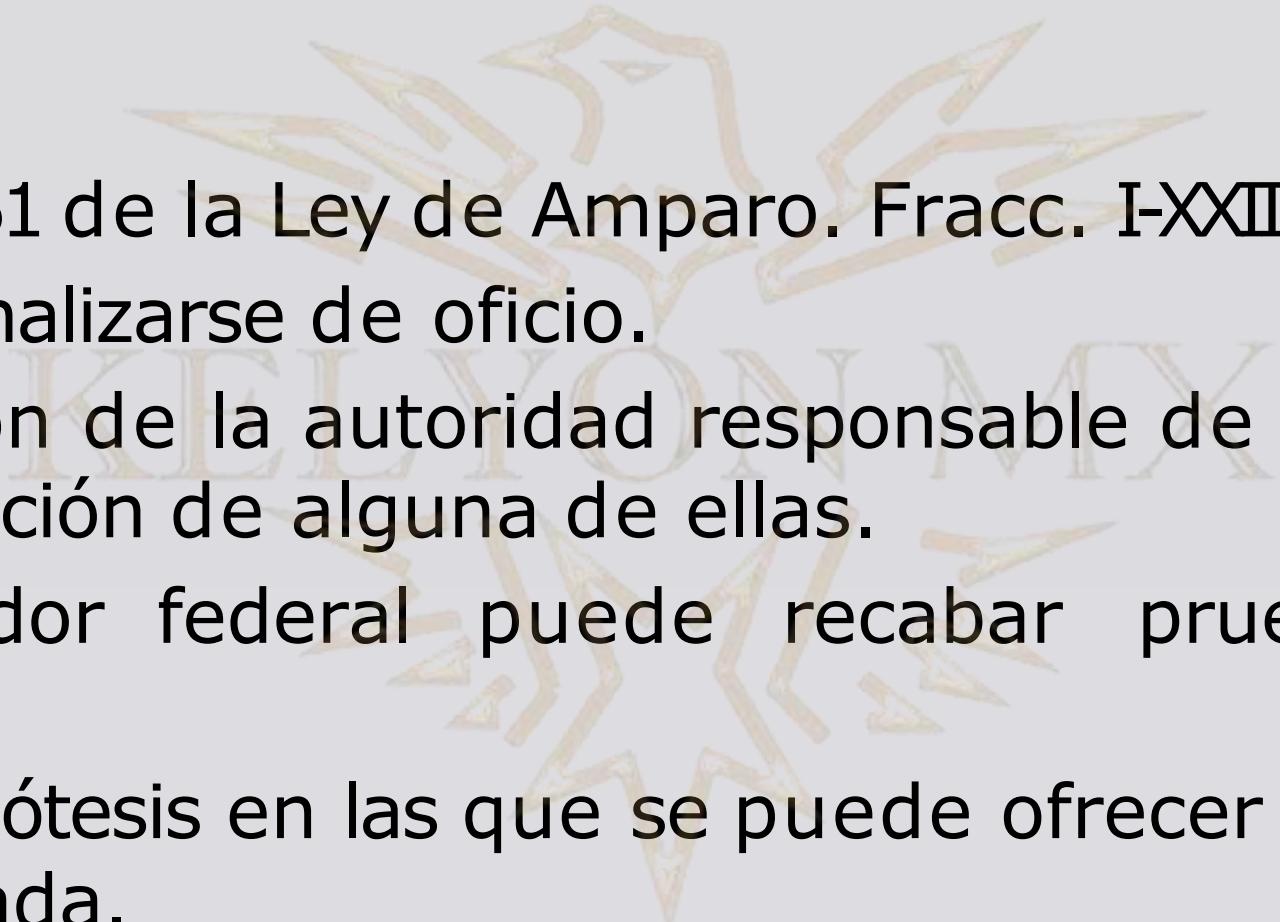
1 cuidar los plazos de la presentación de la demanda de amparo: **Artículo 17.**



- **15 DÍAS.**
- **30 DÍAS** (Norma auto aplicativa y extradición).
- **8 años** (Sentencia definitiva en materia penal).
- **7 años** (Derecho Agrarios)
- **EN CUALQUIER TIEMPO** (penal articulo 22 constitucional).



2.- Revisar las causales de improcedencia.

- 
- Artículo 61 de la Ley de Amparo. Fracc. I-XXII
 - Deben analizarse de oficio.
 - Obligación de la autoridad responsable de informar la presunción de alguna de ellas.
 - El juzgador federal puede recabar pruebas de oficio.
 - Única hipótesis en las que se puede ofrecer pruebas en la alzada.

3.- Cuidar los principios del amparo al redactar la demanda

El juicio de amparo es un juicio de garantías y de derechos humanos y como tal requiere cuidar al momento de elaborar la demanda

- **1. Acreditar fehacientemente el tipo de interés (jurídico o legítimo) para solicitar la protección de la justicia federal,** esto se demuestra con el agravio personal y directo que ostenta el carácter del quejoso

otras observaciones antes de redactar

1

Identificar la competencia de la autoridad responsable y de la autoridad de amparo

2

Identificar las autoridades responsables (federal, Estatal o Municipal que emitieron el o los actos reclamados, art. 108 fracción III, y 5 fracción II de la Ley de

3

Identificar el acto reclamado real o jurídico que y que afecte la esfera de derechos del quejoso (los actos reclamados, art. 108 fracción IV, 5 fracción II de la Ley de

4

Identificar si el quejoso es a quien afecta los actos de las autoridades responsables, y que le da legitimación para promover la demanda de amparo indirecto,



AMPARO INDIRECTO

KELYON

Lic. Noé Benjamin Ledezma López

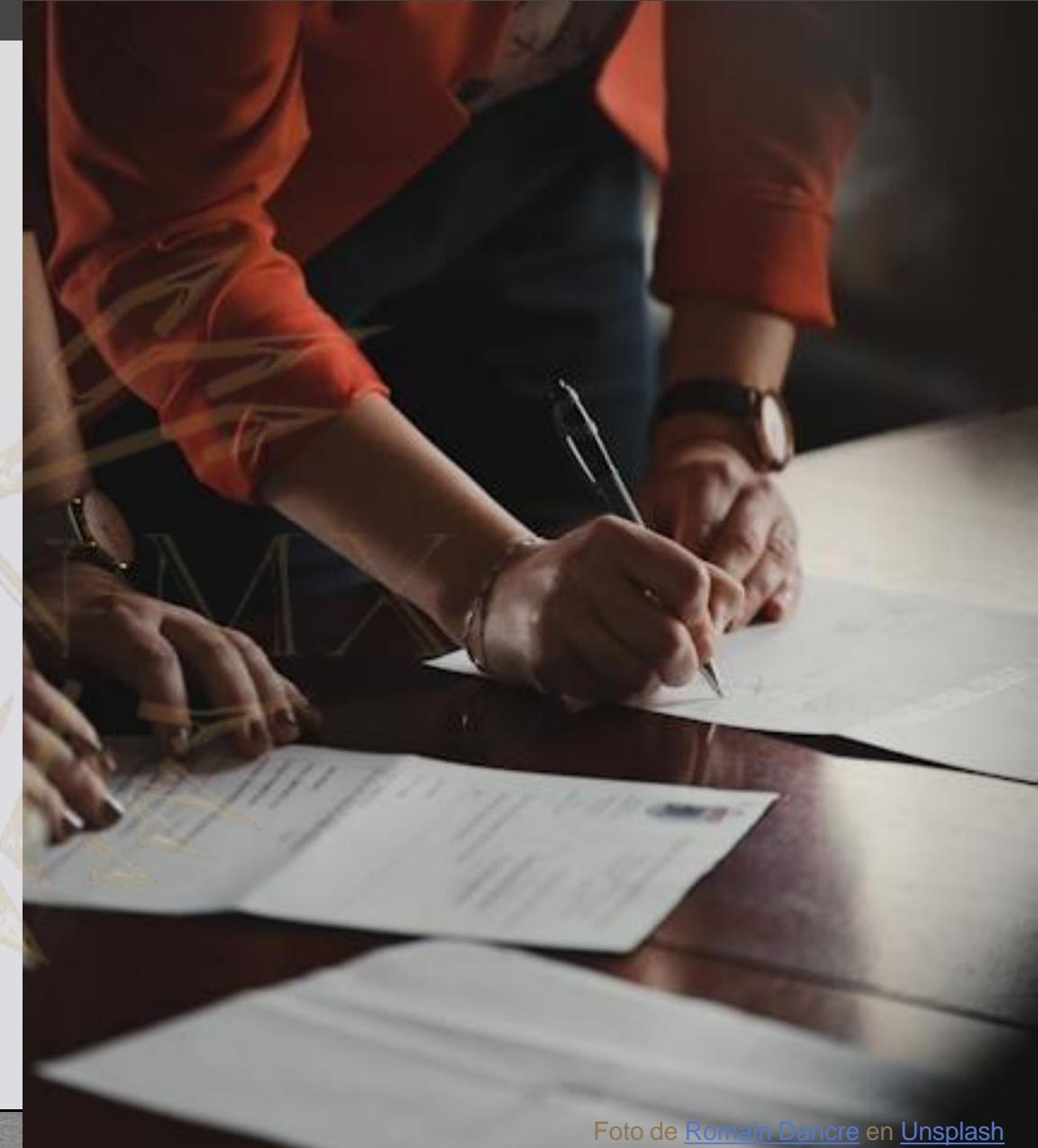


Foto de [Romain Dancré en Unsplash](#)

Desechan amparo a "El Pozolero"

<https://zetatijuana.com/2014/11/desechan-amparo-a-el-pozolero/>

"Manifiesto que el día de hoy 29 de octubre de 2014, me entere por informes de un interno, quien escuchó a los comandantes de turno que le manifestaron al ahora quejoso que recogiera sus pertenencias personales para ser trasladados a la celda de aislamiento, ya que tienen una nueva orden de traslado a otro centro de reclusión". Según Meza López, su compañero de prisión le dijo que los guardias le informaron que los iban a incomunicar "y además se presentó un técnico penitenciario en sus celdas con un oficio que se giró con su nombre, el cual pretendía que se los firmaran". "El Pozolero" agregó en su demanda que como los presos se negaron a firmar, el técnico penitenciario les comentó que "en la noche le iban a dar su calentadita, para que lo firmara, por lo que ahora tengo el temor que los obliguen a firmar y les peguen si no lo hacen". El quejoso remató su misiva señalando al juez: "así mismo le informo que el día de ayer hubieron cambios de internos a otro centro federal, y además ya no les permiten hablar con sus abogados ni con cualquier otra persona." Tras analizar detalladamente el documento firmado por Santiago Meza, el juez federal estimó que no se actualiza el estado de incomunicación reclamado, pues si esto fuese cierto no se habría presentado la demanda de amparo por propio derecho. En cuanto al resto de actos reclamados "resultan inciertos, pues de la citada redacción, en modo alguno se advierte, siquiera que el promovente haya tenido conocimiento de manera directa de los hechos", destaca el juez Jorge Arturo Porras Gutiérrez. El juez de amparo concluyó que "se debe estimar que en el caso, el peticionario del amparo no satisface el requisito indispensable para la promoción del juicio constitucional, relativo al agravio personal y directo", por lo tanto se desechó la demanda por resultar improcedente.



DEMANDA Y REQUISITOS



SUGERENCIAS PARA SU LLENADO

**Revisar
Articulo
107**

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
QUEJOSO:

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO,
EN LA CIUDAD DE _____.
P R E S E N T E:

_____, quejoso, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en _____.

Autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aún los de carácter personal a los señores abogados
Asimismo autorizando en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo al Lic.

Ante Usted C. JUEZ DE DISTRITO, con todo respeto comparezco a fin de:

E X P O N E R

En los términos del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8º, 103 fracción I, y 107 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, vengo a demandar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de las autoridades y actos que en seguida indico, por lo que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Amparo BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD, manifiesto lo siguiente:

**Revisar
Articulo
170**

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.-

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.-

ORDENADORAS

1.-

2.-

3.-

EJECUTORAS

1-

2-

LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

A).- DE LA AUTORIDAD ORDENADORA RECLAMO:

B) DE LA AUTORIDAD EJECUTORA RECLAMO, EL CUMPLIMIENTO Y LA INMINENTE
EJECUCION QUE SE PRETENDE DAR A DICHA

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION

¿QUE DEBEN CONTENER?



Estrategia para elaborar conceptos de violación

- **PRIMER PASO-** IDENTIFICAR LA VIOLACIÓN
- **SEGUNDO PASO-** UBICAR Y EXTRAER DE LA RESOLUCIÓN LA VIOLACIÓN
- **TERCER PASO-** DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACION
- **CUARTO PASO-** DESCRIPCIÓN DEL PERJUICIO
- **QUINTO PASO-** SOLUCIÓN A LA VIOLACIÓN
- **SEXTO PASO-** BENEFICIO OBTENIDO

RAZAMIENTO DEDUCTIVO PARA ELABORACION DE CONCEPTO DE VIOLACION

**Causa de
pedir**

PREMISA MAYOR

Supuesto hipotético
del derecho
humano o la
constitución

PREMISA MENOR

hecho o hechos
vulneradores

CONCLUSION

Aplicación de la
consecuencia
jurídica o necesidad
de protección

PRIORIZAR EL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION



Revisar los actos reclamados trasgresores básicos

Pueden surgir varias hipótesis

- Existiendo una disposición legal que beneficia al impugnante, esta no se aplicó:
- Se aplicó una disposición legal sin ser aplicable:
- Se realizó una incorrecta interpretación y aplicación jurídica de la ley:
 1. Interpretación gramatical, literal o exegética, lingüística, semántica, sintáctica y pragmática

ELABORACION DE CONCEPTOS DE VIOLACION

¿COMO UBICAR Y EXTRAER DE LA RESOLUCIÓN LA VIOLACIÓN PARA ELABORAR SUS PROPIOS CONCEPTOS DE VIOLACION?

- 1.- Una vez identificada la violación, procedemos a resaltar el o los argumentos que constituyen la violación, y este conjunto de argumentos se les asignará un número (este paso es importante porque cada número representa el número de violaciones y de razonamientos a emplear a futuro en el recurso o amparo.

2.- Anotar el número que le asignamos al texto seleccionado y sintetizaremos su contenido en una breve idea, en dicho numeral como nota adicional anotaremos los números de artículos, registros de tesis, etc., relacionados con el tema, mismos que le dan solución a la viola

3.- Detallar con base en los actos trasgresores en que consiste la violación.

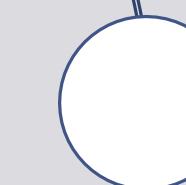
4.- Exponer en que consiste el perjuicio que nos causa la violación, sea material o jurídico.

Es importante entender, que el perjuicio siempre consistirá en la limitación o privación de un derecho objetivo o subjetivo

ACTOS QUE PUEDEN SER IMPGUNADOS



PRESENTES



FUTUROS



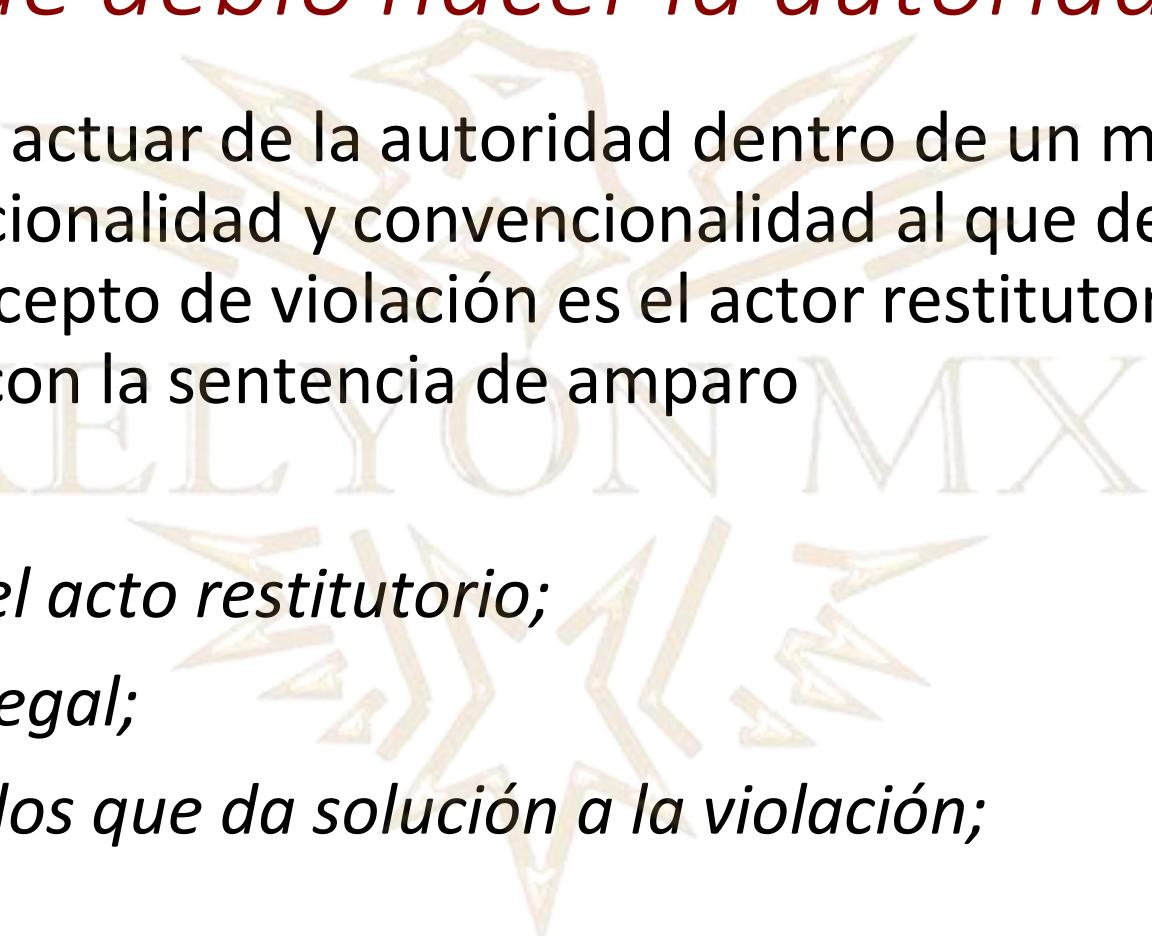
INCIERTOS



Presenta solución a la violación

(lo que debió hacer la autoridad)

Poner énfasis en el actuar de la autoridad dentro de un marco de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad al que debe estar sujeto y que el concepto de violación es el actor restitutorio al que espera el quejoso con la sentencia de amparo

- 
- 1. En que consiste el acto restitutorio;*
 - 2. Su fundamento legal;*
 - 3. Los motivos por los que da solución a la violación;*



Litigio en amparo



Estrategias para la efectividad procesal

i Debemos pensar en estricto derecho de acuerdo a la norma y la constitución; pero también pensar en derechos humanos !

DERECHOS HUMANOS

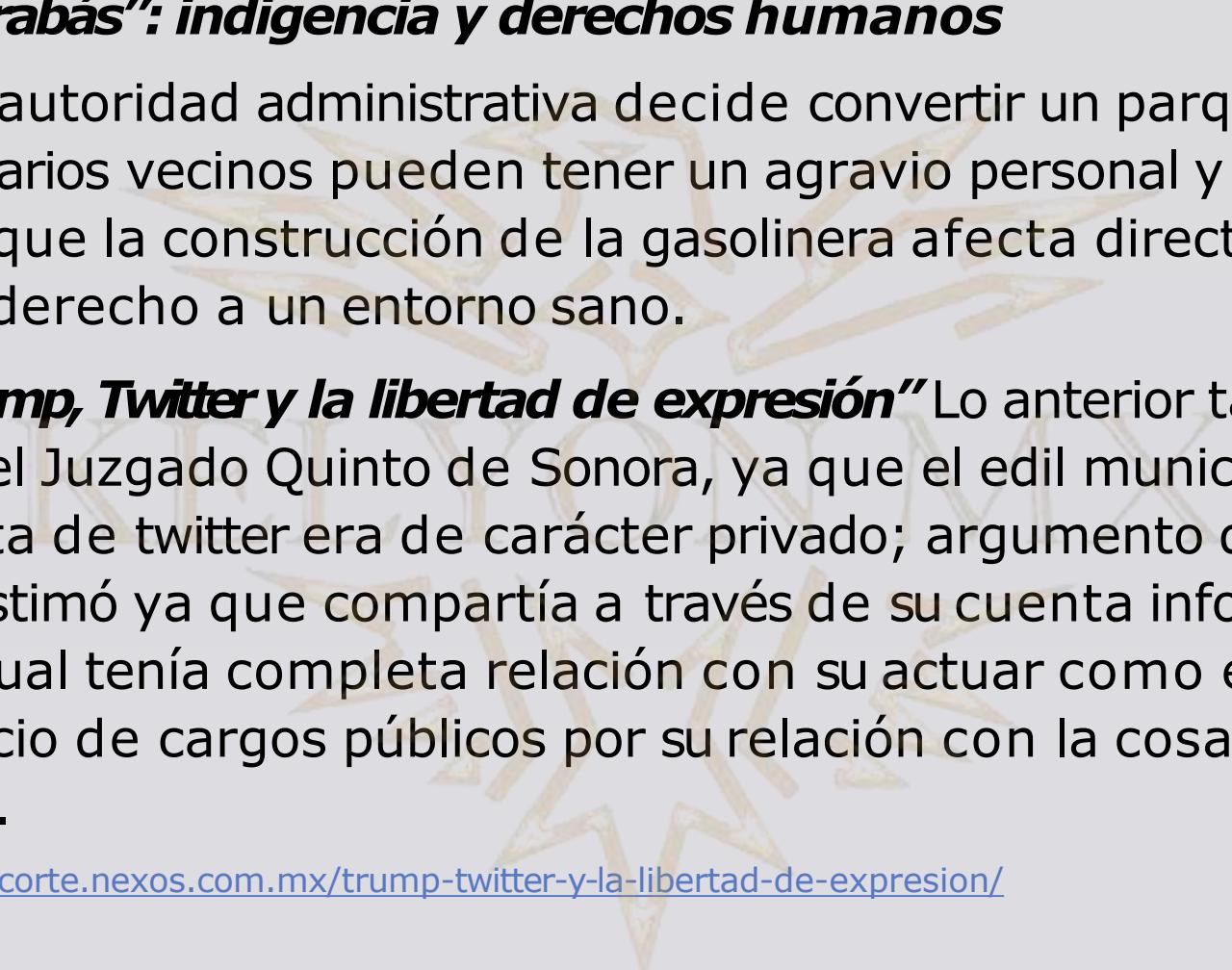
Determinar la constitucionalidad o convencionalidad para sustentar una base jurídica contra el acto reclamado de la autoridad, conocer el catalogo de los derechos humanos y los distintos tratados internacionales en esa materia y las leyes que lo aplican

Actos, omisiones, derechos humanos y Normas generales

Conocer y determinar el tipo de acto y su clasificación, y su naturaleza presente y futura, así como la determinación de las normas auto aplicativas y heteroaplicativas



EJEMPLOS Y CONSIDERACIONES DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

- 
- **Caso 1: "Barabás": indigencia y derechos humanos**
 - **Caso 2:** Una autoridad administrativa decide convertir un parque en una gasolinera. Varios vecinos pueden tener un agravio personal y directo si demuestran que la construcción de la gasolinera afecta directamente su calidad de vida y su derecho a un entorno sano.
 - **Caso 3: "Trump, Twitter y la libertad de expresión"** Lo anterior también fue resuelto por el Juzgado Quinto de Sonora, ya que el edil municipal argumentaba que su cuenta de twitter era de carácter privado; argumento que el juzgador federal desestimó ya que compartía a través de su cuenta información de interés público. Lo cual tenía completa relación con su actuar como edil municipal, ya que el ejercicio de cargos públicos por su relación con la cosa pública es de interés social.
 - <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/trump-twitter-y-la-libertad-de-expresion/>

La suspensión del acto reclamado

Determinar la suspensión del acto reclamado,
los efectos y la garantía y contragarantía para
el detener los efectos del acto y estar en
posibilidad de una sentencia con efectos del
amparo

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

- a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;
- b) Las leyes federales;
- c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;
- e) Los reglamentos federales;
- f) Los reglamentos locales; y
- g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo

Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito.

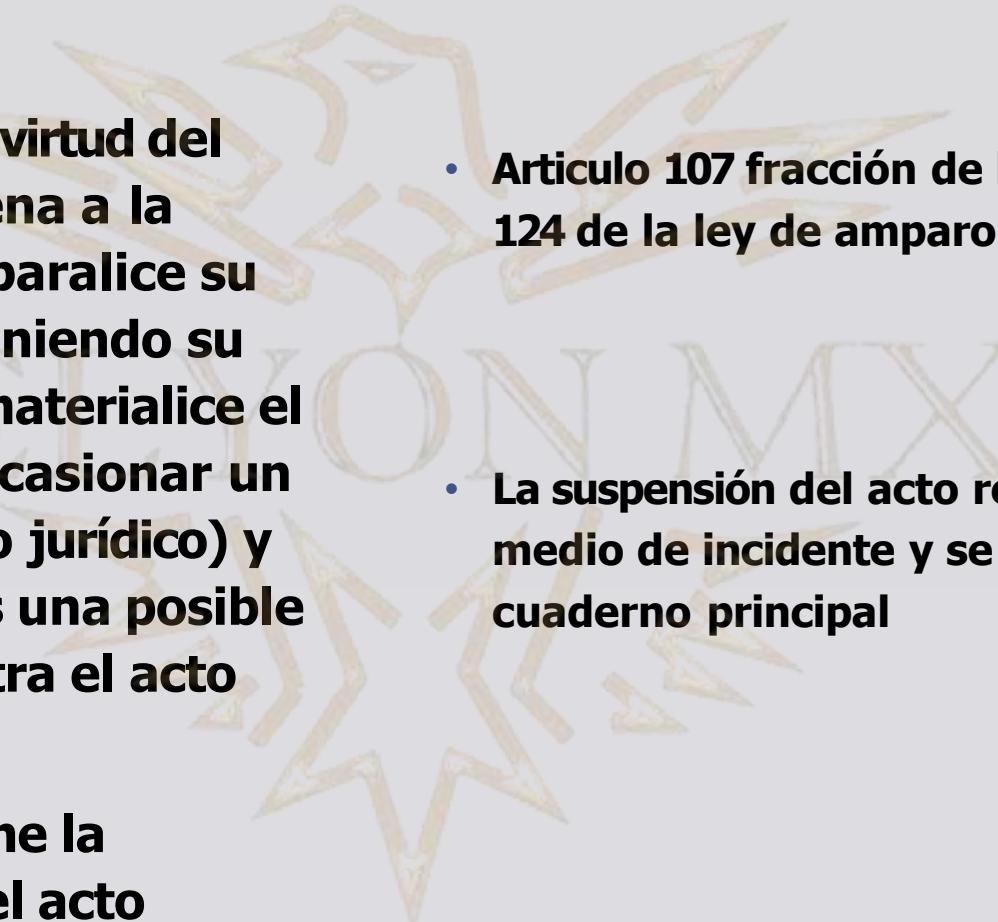
Párrafo reformado DOF 17-06-2016

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o



¿Qué es la suspensión del acto reclamado?

- **Es una medida cautelar por virtud del cual el juez de amparo ordena a la autoridad responsable que paralice su actividad jurisdiccional deteniendo su ejecución, a fin de que no materialice el acto reclamado pudiendo ocasionar un daño irreparable, (material o jurídico) y por lo tanto dejar sin efectos una posible restitución o protección contra el acto reclamado**
- **Con esta medida se mantiene la materia contra la materia del acto reclamado**
- **Artículo 107 fracción de la constitución y artículo 124 de la ley de amparo**
- **La suspensión del acto reclamado se tramita por medio de incidente y se abre cuerda separada al cuaderno principal**



Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional **admitirá la demanda**; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; **pedirá informe con justificación a las autoridades responsables**, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al tercero interesado; y, **en su caso, tramitará el incidente de suspensión**.

INFORMES JUSTIFICADOS FUERA DE PLAZOS

Artículo 117

- **Párrafo 3º.** Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero **podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario,** quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

¿CUAL ES EL CONTENIDO DE LOS INFORMES? (ART 116)

- **INFORME JUSTIFICADO**
 - Art. 117 En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.
 - Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario,
- **INFORME PREVIO**
 - **III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas**, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

Artículo 116

Artículo 116. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo.

Art 117

Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos **dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.**

Entre la fecha de notificación **al quejoso del informe justificado** y la de celebración de la audiencia constitucional, **deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia**, según proceda, a solicitud del quejoso o del tercero interesado.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Art 125

La suspensión del acto reclamado se decretará:

- A) De oficio. Articulo 126
(Auto admisiorio de demanda)
- B) A petición del quejoso

En amparo indirecto se solicita y lo ordena el propio Juez de distrito

1. Se concede de oficio y plano; En *materia penal* se ordena de oficio sin requisito alguno y *En materia agraria en propiedad y posesión* y (**Excepción a todas las reglas**)
2. En materia civil se debe solicitar y se presenta una garantía por los daños y perjuicios que la suspensión pudiera occasionar

Iniciar incidente de suspensión



Artículo 127. El incidente de suspensión se abrirá de oficio y se sujetará en lo conducente al trámite previsto para la suspensión a instancia de parte, en los siguientes casos:

I. Extradición; y

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado.

Ordenan a Sedena no destruir archivos sobre 'guerra sucia'

Por Rafael Cabrera

Un juzgado federal concedió una suspensión definitiva que ordena a la **Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)** abstenerse de destruir, depurar, eliminar, esconder u ocultar los documentos históricos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990.

El juicio de amparo fue presentado por el **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (Centro Pro)** y la organización **Artículo 19** en representación de la historiadora y activista Alicia de los Ríos, cuya madre fue militante de la liga 23 de septiembre y fue desaparecida en 1978.

El caso se inserta en los incumplimientos y obstáculos que el "Mecanismo para el Acceso a la Verdad y el **Esclarecimiento Histórico de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990**" que forma parte de la Comisión de la Verdad

JURISPRUDENCIA



SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. INTERPRETACIÓN
DE LA EXPRESIÓN
"PODRÁ" SOLICITAR DOCUMENTOS Y ORDENAR LAS DILIGENCIAS
QUE CONSIDERE
NECESARIAS, CONTENIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143
DE LA LEY DE
AMPARO.

Perjuicio al interés social y contravienen disposiciones de orden público (art 129)

- **I.** Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
- **II.** Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
- **III.** Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- **IV.** Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
- **V.** Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;
- **VI.** Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

I. Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado;

II. Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días; y

III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

Posibilidades de obtener una suspensión del acto reclamado



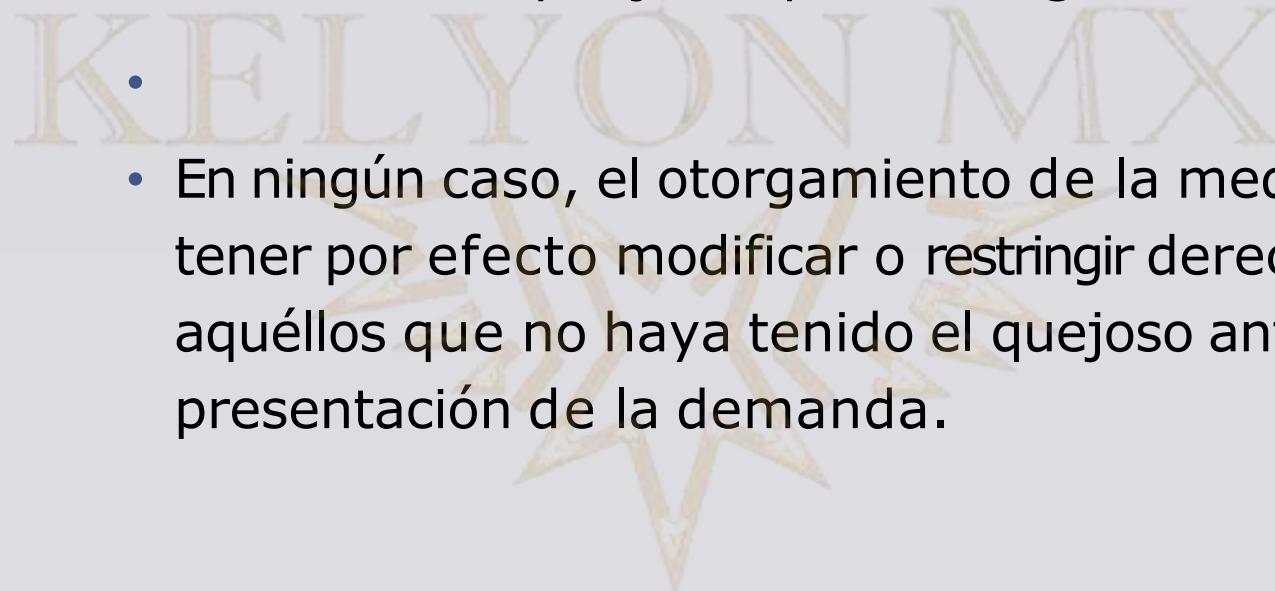
- Solicitar la suspensión de parte en la demanda de amparo indirecto
- Probar la existencia del acto reclamado
- La suspensión provisional bajo protesta de decir verdad
- La suspensión definitiva con elementos probatorios y con lo manifestado en informes previos
- Verificar que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido (Ver naturaleza de los actos reclamados como actos futuros, inminentes, de tracto sucesivo etc.)
- No solicitar suspensión contra actos consumados, futuros inciertos,
- **Fundamentar la causa de pedir**



ART 131

Interés legitimo

- **Artículo 131.** Cuando el quejoso que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando el quejoso acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.



- En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación de la demanda.

GARANTIA Y CONTRAGARANTIA

- **Artículo 133.** La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al quejoso, en el caso de que se le conceda el amparo.
- **Artículo 132.** En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.